



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 361 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 MAYO 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-045535-2020, que contiene la Resolución N° 04 de fecha 21 de octubre de 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N°01905-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **VASQUEZ CARDENAS ANTONIO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0230-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de abril del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANTONIO VASQUEZ CARDENAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 7613-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 01905-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 21 de octubre de 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°01905-2019-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **ANTONIO VASQUEZ CARDENAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; *los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

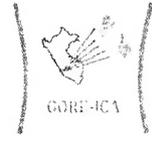
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“ Toda persona y entidad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (...);*

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 21 de octubre de 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°01905-2019-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **ANTONIO VASQUEZ CARDENAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. 2. En consecuencia, **NULA** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0230-2019-GOREICA/GRDS** de fecha 08 de abril del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANTONIO VASQUEZ CARDENAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 7613-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación e Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. 3. **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **REAJUSTE** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el **30%** de la **PENSIÓN TOTAL** desde **JULIO DE 1998 EN DELANTE** conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta.





Gobierno Regional de Ica



REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y un mil cuatrocientos veintiséis con 61/100 soles (S/. 71 426.61). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Que el estudio y el análisis que menciona CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde JULIO DE 1998 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.° 27902 y el Decreto Regional N.° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0230-2019-GOREICA/GRDS de fecha 08 de abril del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don ANTONIO VASQUEZ CARDENAS contra la Resolución Directoral Regional N° 7613-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don ANTONIO VASQUEZ CARDENAS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde JULIO DE 1998 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (e)

